

**RENAPER**

# Política de Protección de Datos Personales

DICIEMBRE 2021

## CAPÍTULO I OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

### **Art. 1°.** Objetivos.

La Política de Protección de Datos Personales de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (en adelante, la "Política") tiene como objetivo resguardar y proteger el derecho a la privacidad de las personas físicas cuyos Datos Personales sean objeto de tratamiento por parte del Organismo.

### **Art. 2°.** Ámbito de aplicación.

La Política alcanza a todo el ámbito del ReNaPer, a sus recursos humanos, y es de aplicación única y exclusiva al ReNaPer, a los organismos que de él dependen, a las oficinas que el Organismo posee en territorio o jurisdicción argentina, y a aquellas reparticiones públicas o agentes en quienes el ReNaPer delegue la realización de cualquier función dentro del marco de sus competencias específicas y delegadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación Del Potencial Humano Nacional.

### **Art. 3°.** Personas alcanzadas.

Serán objeto de cumplimiento de esta Política las siguientes personas:

- a. Personal dependiente del Organismo cualquiera fuera la forma de vinculación con el mismo.
- b. Personas físicas o jurídicas que tengan acceso a los sistemas del Organismo o utilicen sus servicios en forma directa o indirecta;

### **Art. 4°.** Definiciones de la Política.

A los efectos de la presente Política, se entenderá por:

- **Datos Personales:** Toda información personal sobre una persona física que pueda llevar a su identificación o hacerla identificable.
- **Tratamiento de Datos Personales:** Cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en relación a Datos Personales, tales como la recopilación, registro, almacenamiento, consulta, uso, transferencia, difusión, destrucción o puesta a disposición en cumplimiento de la Ley Orgánica N° 17.671.
- **Organismo:** Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.
- **Terceras Personas Encargadas del Tratamiento:** Toda persona física o jurídica que tenga acceso y/o realice Tratamiento de Datos Personales y no pertenezca al Organismo de forma directa o indirecta.
- **Titular de Datos Personales:** Toda persona física cuyos Datos Personales sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley N° 25.326 y normativa complementaria y modificatoria.
- **Consentimiento:** Toda manifestación inequívoca del Titular de Datos Personales que sea prestada de forma libre, transparente e informada.

- **Datos Biométricos:** Datos personales resultantes de tratamientos específicos relacionados con las características físicas o fisiológicas de una persona física, que permitan o confirmen la identificación única de ella.
- **Política de Seguridad de la Información:** Se refiere a la Política de Seguridad de la Información aprobada mediante Resolución N° 2979 del 13 de diciembre de 2013 del Organismo.
- **Responsable del Tratamiento:** Responsables primarias o primarios del Tratamiento de los Datos Personales de acuerdo a la definición establecida en la Política de Seguridad de la Información del Organismo.
- **Evaluación de Impacto:** Se basa en un proceso de análisis de riesgo sobre el Tratamiento de Datos Personales que tiene como fin identificar riesgos y establecer acciones de mejora o mitigación sobre los mismos.
- **Ley Orgánica:** Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y normativa complementaria y modificatoria de la misma.
- **Ley de Protección de Datos:** se refiere a la Ley N° 25.326 y normativa complementaria y modificatoria de la misma.
- **Datos Sensibles:** Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.
- **Incidente de seguridad:** Un incidente de seguridad es cualquier intento o acceso no autorizado, uso, divulgación, modificación o destrucción de los Datos Personales del Organismo.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

### **Art.5°. Tratamiento de los Datos Personales.**

El Tratamiento de Datos Personales dentro del Organismo deberá ser realizado respetando en todo momento los siguientes principios:

- **Finalidad de los datos:** Los Datos Personales serán utilizados de acuerdo con el fin determinado al momento de su recolección y captura, y no podrán ser utilizados con otra finalidad posterior o diferente sin el Consentimiento previo de la persona titular o bajo alguna de las excepciones establecidas en la Ley N° 25.326.
- **Seguridad de la información:** El Tratamiento de Datos Personales y la aplicación de esta Política se realizará de manera conjunta con la Política de Seguridad de la Información del Organismo a fin de velar por la protección de una manera integral.
- **Transparencia y exactitud:** Los Datos Personales deberán en todo momento mantenerse actualizados y exactos, función por la que deberán velar quien sea Responsable del Tratamiento dentro de sus capacidades organizativas y de acuerdo a las políticas del Organismo.

- **Derecho al acceso:** El Organismo deberá permitir, facilitar y arbitrar los medios necesarios para cumplir en todo momento el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y supresión a las personas Titulares de los Datos Personales, en un todo de acuerdo a la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y su Ley Orgánica. Para ello deberá contar con un canal específico donde los Titulares de Datos Personales puedan ejercer dichos derechos.
- **Mantenimiento y destrucción de los datos:** Los Datos Personales deberán ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad con la que fueron recolectados originalmente y en cumplimiento con la Ley Orgánica del Organismo.
- **Consentimiento:** Los Titulares de los Datos Personales deberán haber prestado en todo momento su consentimiento formal para el tratamiento de los mismos, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, salvo para los casos exceptuados en dicha ley o cuando los datos se recolecten para el ejercicio de funciones propias y dicho Consentimiento sea implícito para el ejercicio de las competencias del Organismo establecidas por ley.

#### **Art. 6°. Recolección de datos.**

La captura y el tratamiento de Datos Personales deberán asegurar en todo momento su integridad y confidencialidad, mediante la adopción de las siguientes medidas:

1. Verificar que la captura sea realizada bajo el principio de minimización de Datos Personales, es decir, que la captura de los mismos sea de forma pertinente y limitada a la finalidad perseguida al momento de captura, evitando requerir datos al titular que no sean necesarios para la finalidad perseguida por el trámite dentro del Organismo.
2. Verificar la exactitud de la información ingresada al momento de su captura, buscando proteger su integridad en todo momento.
3. Evitar, en la medida de lo posible, el tratamiento de Datos Sensibles o cualquier dato que pudiera causar un perjuicio al Titular de Datos Personales, salvo que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de su función orgánica.
4. Limitar el tratamiento de Datos Personales al personal estrictamente necesario para el ejercicio de sus funciones.
5. Buscar, en la medida de lo posible, la anonimización de Datos Personales, con especial hincapié cuando el tratamiento involucre Datos Sensibles.

#### **Art. 7°. Tratamiento de Datos Personales Sensibles.**

El Organismo sólo tratará Datos sensibles en caso de que exista una autorización legal expresamente fundada en un interés legítimo del Titular de Datos Personales y/o bajo la competencia exclusiva establecida en su Ley Orgánica, quedando prohibido el tratamiento de los mismos para cualquier otra finalidad diferente a la original al momento de recolectarlos o autorizada por ley. Asimismo, buscará limitar la recolección, tratamiento y almacenamiento de Datos Sensibles, preferentemente buscando alternativas que impliquen su no uso dentro del Organismo y, cuando ello no fuera posible, buscará que los Datos Sensibles sean anonimizados para que no puedan ser relacionados al titular luego de su tratamiento.

#### **Art. 8°. Tratamiento de Datos Estadísticos.**

Todas las bases que contengan Datos Personales y sean utilizadas con fines estadísticos, deberán buscar ser anonimizadas previamente a fin de no poder vincular las mismas a ningún ciudadano en particular. Los datos anonimizados deberán imposibilitar la asociación con los Titulares de Datos Personales previo a su tratamiento.

#### **Art. 9°. Datos Biométricos.**

Los datos biométricos se considerarán Datos Sensibles únicamente cuando puedan revelar datos adicionales cuyo uso resulte potencialmente discriminatorio para el Titular de Datos Personales. En dicho caso, gozarán del tratamiento que establece esta Política para los Datos Sensibles.

#### **Art. 10. Cesión de Datos Personales a Organismos Públicos.**

Los datos podrán ser cedidos a diferentes Organismos del Estado en forma directa, en la medida que dicha cesión sea requerida en el marco de su competencia y siempre y cuando el tratamiento sea compatible con la finalidad perseguida por el cesionario y el cedente.

Las cesiones de Datos Personales y convenios suscriptos a tales fines serán publicados mediante los canales habituales de comunicación que el Organismo tenga a su disposición. Asimismo, en los casos que no medie Consentimiento de los Titulares de Datos Personales por estar encuadrado en alguna de las excepciones establecidas en la Ley N° 25.326, se tendrá especial atención a la proporcionalidad de los datos cedidos, buscando minimizar los mismos a la finalidad requerida por el organismo cedido, máxime cuando la cesión involucre Datos Sensibles, para cuyo caso se requerirá una debida diligencia reforzada previa a la cesión.

El Organismo deberá velar y controlar a los Organismos del Estado a fin de que cumplan esta Política en su totalidad al momento de la cesión de Datos Personales.

### CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS

#### **Art. 11. Transparencia de la información.**

El Organismo tomará todas las medidas necesarias para garantizar la transparencia respecto a la finalidad del tratamiento para el cual se recaban Datos Personales del Titular de Datos Personales de manera accesible y sencilla, como también los derechos que posee el mismo en relación a dicho tratamiento.

#### **Art. 12. Deber de confidencialidad.**

El personal del Organismo deberá mantener en todo momento la confidencialidad de los Datos Personales que se procesen bajo su esfera y dicha obligación subsistirá aún finalizada la relación laboral. Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores del Organismo tienen la obligación de guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos de la Repartición, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias.

### **Art. 13. Derecho de acceso, rectificación y supresión de datos.**

El Titular de Datos Personales podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, y confidencialidad respecto de sus Datos Personales en todo momento.

El Organismo facilitará la recepción de solicitudes respecto al acceso requerido y, en caso de corresponder, de rectificación o supresión de sus datos en las bases de datos del Organismo, siempre y cuando no exista una obligación legal superior y de acuerdo al procedimiento jurídico establecido en la legislación vigente que lo permita.

El Organismo deberá solicitar en todo momento la acreditación de identidad de la persona requirente, y podrá negar cualquier solicitud cuando la misma no estuviese debidamente acreditada. Cuando las solicitudes fueran repetitivas y/o no cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley N° 25.326, el Organismo podrá rechazar la solicitud *in limine* y sin mayor justificación.

### **Art. 14. Cesión de datos. Solicitudes.**

El Titular de Datos Personales podrá en todo momento consultar al Organismo, no sólo la finalidad y el tratamiento de sus Datos Personales, sino también cualquier tipo de transferencia o cesión que se esté realizando sobre los mismos a terceros, ya sea a organismos públicos o entes privados, y las razones que motivan la misma.

### **Art. 15. Procedimiento de contacto.**

A los fines de cumplimentar con el procedimiento desarrollado en este Capítulo, el Titular de Datos Personales podrá cursar sus solicitudes al Organismo por medios electrónicos, mediante el Trámite a Distancia (TAD), a través del servicio de Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo.

### **Art. 16. Limitación al tratamiento.**

El Titular de Datos Personales podrá en todo momento requerir al Organismo la limitación del tratamiento de sus Datos Personales cuando los mismos contravengan la finalidad por la cual fueron capturados al momento de la recolección, y no sean necesarios para el cumplimiento de la función orgánica del Organismo o dicho tratamiento responda a un interés legítimo superior.

## CAPÍTULO IV PRIVACIDAD POR DEFECTO

### **Art. 17. Privacidad desde el diseño.**

El Organismo aplicará todas las medidas técnicas y organizativas a su alcance para garantizar el respeto a la intimidad y los principios establecidos en esta Política desde las primeras fases del diseño de cualquier operación que involucre el Tratamiento de Datos Personales. Las soluciones que impliquen un procesamiento de Datos Personales deberán tener en cuenta esta Política desde su comienzo a fin de mitigar los riesgos asociados a dicho tratamiento.

CAPÍTULO V  
RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

**Art. 18. Responsabilidad solidaria entre Organismos.**

Cuando otros Organismos o Instituciones del Estado trataran en forma conjunta bases de datos del Organismo, el Organismo deberá velar porque los mismos sean solidariamente responsables de que dicho tratamiento sea adecuado, y el mismo cumpla con los lineamientos establecidos en esta Política. El Organismo determinará mediante un documento formal la responsabilidad de terceras personas y el ejercicio de los derechos de quienes posean la titularidad de los Datos Personales.

**Art.19. Prohibición de crear bases de datos propias.**

Los Organismos o Instituciones del Estado que trataran en forma conjunta o recibieran Datos Personales del Organismo en función de su competencia, tendrán en todo momento prohibido almacenar o recolectar los Datos Personales recibidos para uso posterior o para cualquier otra finalidad que no sea la informada previo a la cesión al Organismo. En ningún momento podrán almacenar, ni siquiera de forma temporal, ninguno de los Datos Personales recibidos por el Organismo, debiendo eliminarlos de manera inmediata en caso de poseerlo al momento de sanción de esta Política.

**Art. 20. Terceras personas encargadas del Tratamiento de los Datos Personales.**

Las Terceras Personas Encargadas del Tratamiento deberán contar con un documento formal con el Organismo donde se establezca como mínimo, la duración, finalidad, categoría de datos y obligaciones para el Tratamiento de los Datos Personales. Asimismo, deberá tratar los mismos según las instrucciones precisas del Organismo únicamente, garantizando en todo momento la integridad y confidencialidad de los mismos y el cumplimiento de esta Política.

**Art. 21. Inventario de Datos.**

Dentro del Organismo cada Responsable del Tratamiento deberá llevar un registro escrito de las actividades de tratamiento o procesamiento que se efectúen dentro de su competencia, la cual deberá contener, como mínimo, categorías de datos, identificación de activos y el registro de todas las actividades de procesamiento realizadas bajo su competencia.

**Art. 22. Deber de información. Registro Unificado**

Los registros que se creen dentro del Organismo deberán ser informados a la persona que sea designada como Responsable de protección de datos personales del Organismo, quien se encargará de mantener un registro unificado y actualizar los mismos de acuerdo a su conveniencia.

CAPÍTULO VI  
INCIDENTES DE SEGURIDAD

### **Art. 23. Notificación a la Agencia de Acceso a la Información Pública. Notificación a la Dirección Nacional de Ciberseguridad.**

En caso de detectarse un Incidente de Seguridad, el Responsable de Seguridad de la Información, comunicará la existencia del mismo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en un plazo que no superior a las 48 hs. de haber tomado conocimiento y bajo las directivas impuestas en la Decisión Administrativa 641/2021, junto con las medidas correctivas y paliativas implementadas y/o a implementar por el Organismo para minimizar las consecuencias del Incidente de Seguridad. Asimismo, dará conocimiento en igual plazo al Responsable de protección de datos personales del Organismo.

Asimismo, la gestión de Incidentes será realizada en consonancia con el punto 7 del Anexo I de la Política de Seguridad de la Información, relativo a “Comunicación de incidentes relativos a la seguridad” y con el Plan de Respuesta de Incidentes del Organismo aprobado en la Política de Seguridad de la Información.

## CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS DATOS PERSONALES

### **Art. 24. Criterios para la Evaluación de Impacto de los Datos Personales.**

En los casos que Terceras Personas Encargadas del Tratamiento solicitaran el acceso a las bases de datos del Organismo, el Responsable del Tratamiento deberá realizar una evaluación de impacto del tratamiento de Datos Personales, la cual deberá incluir, como mínimo:

- Que los fines de tratamiento sean adecuados y en cumplimiento con la presente Política.
- La implementación de medidas técnicas y organizativas previstas para proteger los Datos Personales de accesos indebidos dentro y fuera de la organización.
- El cumplimiento de las políticas del Organismo, tanto en la Protección de los datos personales como de la Política de Seguridad de Información.
- La finalidad del tratamiento, la categoría de los datos tratados y cualquier otra información relevante con el análisis de riesgo realizado por el Organismo previo al tratamiento.
- Que los datos no sean almacenados por el tercero en ningún momento de la relación con el Organismo.

## CAPÍTULO VIII DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

### **Art. 25. Designación.**

El Organismo designará una o un Responsable de protección de los datos personales, quien velará por el cumplimiento de esta Política y actuará como consultor de quienes sean Responsables de Tratamiento de los datos personales. Dicha función podrá ser compartida con la función actual que se encuentre desempeñando dentro del Organismo.



CAPÍTULO IX  
SITIO WEB DEL ORGANISMO

**Art. 26. Recolección de información.**

La recolección de Datos Personales de las personas visitantes de los sitios en Internet del Organismo se realizará sólo en caso de ser estrictamente necesario y se les notificará tal circunstancia a los mismos. En el caso de una eventual identificación, la misma, no tendrá por finalidad la evaluación de sus conductas o seguimiento de navegación, sino la finalidad de brindar un adecuado servicio y mantener un estándar de seguridad del sitio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-127051166-APN-RENAPER#MI - Anexo - Política de Protección de Datos Personales para el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.